



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00333-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda de acumulación, observa el Despacho que se ajusta a las exigencias legales y a lo contemplado en el y Art. 464 ibídem, por lo tanto, es procedente librar el mandamiento de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en ACUMULACIÓN a favor de CONJUNTO MULTIFAMILIAR TALAVERA DE LA REINA P.H., y en contra de BERNARDO RAMOS BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$3.290.000, por concepto de 20 cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2018 a octubre de 2019, a razón de \$159.700 cada una entre los meses de marzo a diciembre de 2018, y \$169.300 cada una entre los meses de enero de 2019 a octubre de 2019, más los intereses moratorios por cada cuota desde el día 01 del mes siguiente a la causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

b) Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta el la ejecutoria de la sentencia, más sus respectivos intereses de mora, desde el día 01 del mes siguiente a la causación de la cuota y hasta que se verifique el pago total de la

RADICADO N° 2018-00333-00

obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean acreditadas por la administración.

SEGUNDO: Hágase saber a la demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para excepcionar, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: El presente auto se notifica al demandado por estado, teniendo en cuenta que ya fue notificado el mandamiento de pago en el proceso al cual se acumula el presente, con radicado 2014-02197, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 CGP.

CUARTO: Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, esto es, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del emplazamiento (15 días a partir de la publicación). Consecuente con lo anterior, el emplazamiento se surtirá conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>69</u> fijado hoy
<u>23 julio 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría
del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.